

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: VICTOR HUGO P'ARRA CASTELLANOS <vipjuridicosociados@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2024 12:43 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: recurso de reposicion
Datos adjuntos: recurso de reposicion horacio.docx

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E . S . D.

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
REFERENCIA 20230064900
PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
PARTES HORACIO RODRIGUEZ CONTRA HUMBERTO CEDIEL

VICTOR HUGO PARRA CASTELLANOS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.814.629 de Bogotá D. C, abogado en ejercicio con número de tarjeta profesional 33.77.40, actuando como apoderado judicial del señor HORACIO RODRIGUEZ me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que emitió su despacho de fecha del 08 de febrero de 2024, en donde declara terminado el proceso por ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, el recurso lo fundamento en lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo al artículo 318 del Código General del Proceso, “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.” Teniendo en cuenta que sobre la decisión de terminar el proceso es un auto dictado por el honorable juez es claro que el recurso de reposición es procedente sobre el Auto acá impugnado. Ahora bien, teniendo en cuenta que la decisión se publicó en estado electrónico del 09 de febrero del año 2024, y con fundamento en el mismo artículo 318 CGP que otorga 3 días para su interposición, estamos en término legal para la elevación del recurso de reposición. II.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Este recurso se cimenta en que el acervo probatorio de la demanda se puede verificar que se intento realizar acuerdo conciliatorio sobre los temas relacionados en este proceso, los cuales no prosperaron porque la parte pasiva de esta demanda no realizo una propuesta que se acercara a las pretensiones relacionadas en dicha diligencia, aunado a esto en lo que va del proceso la parte pasiva a buscado a mi cliente para hacerle propuestas de pago, las cuales son irrisorias comparadas al perjuicio que ha ocasionado la parte demandante en el proceso, adjuntare a este documento capturas de pantalla donde se puede corroborar dicha apreciación a esto, tal requisito pedido por el juez esta agotado de manera sustancial y no se puede sobre poner una normal procesal por encima de un principio constitucional, aunado a esto se puede evidenciar que el juez esta cometiendo grave error al decidir más allá de lo pedido toda vez que las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada nunca mencionan algo referente a dicha conciliación y en materia civil no existe tal figura. Lo anterior se acompasa con la línea jurisprudencial en materia constitucional de las Altas Cortes sobre el particular, en donde se establece que en aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que acuden a la administración de justicia, debe primar el derecho sustancial sobre el formal.

Al respecto, pongo a su consideración la siguiente sentencia T-8.307.631 *si bien*

las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición

CELULAR: 3108114426 – E-MAIL: CARRERA 49° 128c
24VIPJURIDICOSASOCIADOS@GMAIL.COM

BOGOTÁ D. C – COLOMBIA

constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte que analiza un caso similar y, a la luz del proceso jurisprudencial, Es claro entonces que, Esta aclaración es importante para decir que darle trámite al recurso con los argumentos plasmados en audiencia de conciliación previa relacionada sobre los mismos puntos no afecta ningún derecho fundamental de las partes que ya presentaron sus argumentos y, en cambio, se protegen los derechos fundamentales de mi cliente y se preserva el orden jurídico donde debe primar el derecho sustancial sobre el procesal

PETICIÓN De acuerdo a lo esgrimido en las líneas precedentes, y en aras de que la decisión de su Despacho no esté viciada por un exceso ritual manifiesto, solicito se reponga la decisión tomada en Auto del 08 de febrero de 2023 donde se declaró terminado el proceso objeto de este recurso, y se dé la oportunidad de presentar este requisito si es a bien pedirlo por el señor juez. Apelando a su espíritu garantista, con toda atención ya que llevamos más de un año de proceso y no sería justo pagar unas costas ni parar todo un proceso por un error subsanable.